



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

*de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
c. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO  
c. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
c. Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
c. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el  
de septiembre de 1921.

Frecuencia:  
semanal:  
martes, jueves y sábados.  
Anaqueo pagado.

Publicación Periódica.  
Permiso Núm. 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

www.periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 19 DE ENERO  
DE 2005**

ADALAJARA, JALISCO  
MCMMLXIX





GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

ACUERDO DEL CIUDADANO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 1º DE  
DICIEMBRE DE 2005

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX y XXIV de la Constitución Política; 1º, 3º, 6º, 13, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XVIII y XXIII, 23 fracción I y 30 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO:**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 36 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, confiriéndole a éste, en su artículo 50 fracción XX, la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El párrafo segundo del artículo 46 del Ordenamiento Supremo citado con antelación, determina que todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas; en este mismo sentido, el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, preceptúa que todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, para que sean obligatorias, deberán estar refrendadas por el Secretario General de Gobierno y, sin este requisito, no surtirán efecto legal.

III. Por su parte el artículo 6º del ordenamiento orgánico aludido con anterioridad, establece que el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las secretarías y dependencias del Ejecutivo.

IV. El artículo 2º de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, señala que el Registro Público de la Propiedad es la dependencia del Poder Ejecutivo, bajo control de la Secretaría General de Gobierno, a través de la cual se proporciona el servicio registral, para dar publicidad a los actos y hechos jurídicos que así lo requieran conforme a la ley.

V. Mediante acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, fechado el 02 de Agosto de 2001, se expidió el Reglamento de la precitada Ley del Registro Público de la Propiedad, con el objeto de regular las actividades y funciones registrales previstas en la ley reglamentada.

VI. En el Título Cuarto, Capítulo Único de dicho reglamento, denominado "*De los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad*", se preceptúa en el artículo 15 que las oficinas permanecerán abiertas para el desempeño de las labores registrales los días hábiles que lo sean para el Gobierno del Estado, con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a excepción de los casos señalados en este reglamento, y que prestarán los servicios contemplados en la Ley, de conformidad con los lineamientos previstos en las tres fracciones de este arábigo.

VII. La actual Administración Pública Estatal, conciente de las exigencias que se presentan en aras de otorgar seguridad jurídica a los gobernados con motivo del constante tráfico inmobiliario en nuestro Estado, que a día a día se van incrementando con motivo de los diversos créditos que son otorgados y de los trámites en general que van desde la expedición de certificados de libertad o gravamen, registros de compraventas, donaciones, hipotecas, constitución de gravámenes, entre otros, así como de las propias necesidades del Registro Público de la Propiedad, y ante la necesidad de

contar con disposiciones reglamentarias que sean claras y precisas, el Ejecutivo a mi cargo considera pertinente reformar el artículo 15 del reglamento en comento, para precisar el horario de trabajo de esta dependencia, previendo la posibilidad de ampliarlo con justa razón, toda vez que en determinadas temporadas del año el servicio registral que presta se ve incrementado en más del 50%, resultando insuficiente la jornada de trabajo actualmente marcada para tal efecto, para así poder dar salida pronta y expedita al cúmulo de trámites ingresados, en beneficio de la sociedad jalisciense.

En merito de los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, tengo a bien expedir los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Las oficinas permanecerán abiertas para el desempeño de las labores registrales, por parte del personal adscrito a las oficinas del Registro Público de la Propiedad, los días hábiles que lo sean para el Gobierno del Estado, con un horario de 8:00 a 16:00 horas, el cual podrá ser ampliado mediante acuerdo del Director General cuando las actividades del trabajo así los ameriten. Para la prestación del servicio al usuario, los servicios señalados en la Ley serán en un horario de 9:00 a 15:00 horas, bajo los siguientes lineamientos:

I.....

II.....

III.....

"2005. AÑO DEL ADULTO MAYOR EN JALISCO"

TRANSITORIOS:

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante el Secretario General de Gobierno, quién autoriza y da fe.

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**

(RÚBRICA)

Secretario General de Gobierno  
**C. GERARDO OCTAVIO SÓLIS GÓMEZ**

(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.  
Que la letra sea tamaño normal.  
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.  
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

**VENTA**

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día  | \$11.00 |
| 2. Número atrasado | \$16.00 |

**SUSCRIPCIÓN**

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual   | \$800.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra  | \$1.05   |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$810.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$200.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.  
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e  
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)

# S U M A R I O

JUEVES 19 DE ENERO DE 2006

NÚMERO 5. SECCIÓN V

TOMO CCCLIII

# E L E S T A D O

**ACUERDO DIGELAG/ACU-066/2005**, mediante el cual se reforma el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.

Pág. 3

# de Jalisco



Dirección de Publicaciones

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)